

**RESOLUCIÓN No. 048 DE 2017**  
(23 de Agosto)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014 Y SE EXPIDEN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA GESTIÓN FISCAL DE COBRO”**

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Valledupar en uso de las facultades legales, estatutarias, reglamentarias y,

**CONSIDERANDO**

- 1) Que el Congreso de la República expidió el 11 de Julio de 2014 la Ley 1727, Sobre la Administración y Dirección de las Cámaras de Comercio, la cual en su Artículo 30 establece: El comerciante que incumpla con la obligación de renovar oportunamente su matrícula mercantil estará sujeto a las sanciones previstas en el artículo 37 del Código de Comercio para quienes ejercen profesionalmente el comercio, sin estar matriculado en el registro mercantil.

La sanción será impuesta por la Superintendencia de Industria y Comercio, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes. Las Cámaras de Comercio deberán remitir, dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el listado de comerciantes que incumplieron el deber de renovar la matrícula.

- 2) Que el Artículo 31 de la citada Ley establece: **DEPURACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES)**. Las Cámaras de Comercio deberán depurar anualmente la base de datos del Registro Único Empresarial y Social (RUES), así:
  - a) Las sociedades comerciales y demás personas jurídicas que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil o el registro, según sea el caso, en los últimos cinco (5) años, quedarán disueltas y en estado de liquidación. Cualquier persona que demuestre interés legítimo podrá solicitar a la Superintendencia de Sociedades o a la autoridad competente que designe un liquidador para tal efecto. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos legalmente constituidos de terceros.
  - b) Cancelación de la matrícula mercantil de las personas naturales, los establecimientos de comercio, sucursales y agencias que hayan incumplido la obligación de renovar la matrícula mercantil en los últimos cinco (5) años. Los comerciantes, personas naturales o jurídicas y demás personas jurídicas que no hayan renovado la matrícula mercantil en los términos antes mencionados tendrán plazo de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley para actualizar y renovar la matrícula mercantil.

Vencido este plazo, las Cámaras de Comercio procederán a efectuar la depuración de los registros.

Las Cámaras de Comercio informarán, previamente, las condiciones previstas en el presente artículo a los interesados, mediante carta o comunicación remitida vía correo electrónico a la última dirección registrada, si la tuviere. Así mismo, publicarán al menos un (1) aviso anual dentro de los tres (3) primeros meses, en un diario de circulación nacional en el que se informe a los inscritos del requerimiento para cumplir con la obligación y las consecuencias de no hacerlo.

- 3) Que es deber de la Cámara de Comercio de Valledupar, en cumplimiento de la Ley 1727 de 2014, realizar la Depuración de la base de datos de los registros públicos, con el fin de informar a todos los comerciantes sobre dicha disposición y cumplimiento, so pena de dar aplicación al artículo 31 de la ley 1727 de 2014.
- 4) Que para dar cumplimiento a la Ley, se hace necesario implementar un procedimiento para requerir a los comerciantes que se encuentren en las condiciones que prevé el Artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.
- 5) Que la no renovación de la matrícula mercantil de los últimos cinco (5) años acarrearía un posible detrimento patrimonial a la cámara de Comercio de Valledupar,

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Realizar la Depuración de la base de datos de registros públicos de la Cámara de Comercio de Valledupar, con el fin de informar a los comerciantes sobre lo previsto en el Artículo 31 de la Ley 1727 de 2014 y sus consecuencias.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar por los diferentes medios los términos establecidos para la aplicación de la Ley 1727 de 2014 y las consecuencias por la no renovación.

**ARTICULO TERCERO:** Proceder a la contratación de un operador para la realización de la gestión fiscal de cobro de las obligaciones contraídas por los comerciantes de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Valledupar, con la entidad, por concepto de renovación de registros públicos previa la aplicación del art. 31 de la Ley 1727 de 2014.

**ARTICULO CUARTO:** Ordenar al Área de Sistemas al igual a la de Registros Públicos para entregar los listados de personas naturales y jurídicas que no hayan cumplido con la obligación legal de renovar los registros públicos dentro de los términos establecidos en la ley e igualmente

realizar una preliquidación del monto de los emolumentos a cancelar por cada comerciante renuente con el propósito de adelantar la gestión fiscal de cobro de los montos causados.

**ARTICULO QUINTO:** El operador contratado para la gestión fiscal de cobro de las deudas pendientes por concepto de registros públicos en cabeza de personas naturales y jurídicas que se encuentran en mora en el cumplimiento de sus obligaciones mercantiles, deberá garantizar el monto de las preliquidaciones entregadas por las Áreas de Sistema y Registros Públicos mediante título ejecutivo posfechado entregado en consignación a la Cámara de Comercio de Valledupar como garantía a la gestión de cobro efectiva que realice el operador.

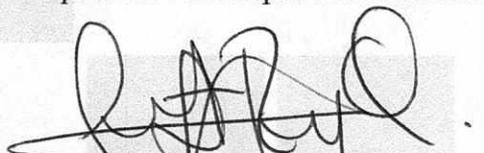
**ARTICULO SEXTO:** En caso que el operador de la gestión fiscal señalada en los artículos anteriores, no realice los pagos oportunos de su gestión a la Cámara de Comercio de Valledupar dentro de la vigencia del respectivo contrato, la entidad hará efectivos los cheques entregados en garantía o iniciará los procesos ejecutivos a que diere lugar e inclusive procederá a revocar las renovaciones, actos o documentos realizados por el operador, por no cancelación oportuna de los emolumentos o tasas obligatorias, previa notificación al afectado.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Requerir a los diferentes alcaldes de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Valledupar, para darle cumplimiento a los artículos 33 y 37 del Código de Comercio y demás normas que regulen la obligatoriedad de la matrícula y renovación del registro mercantil.

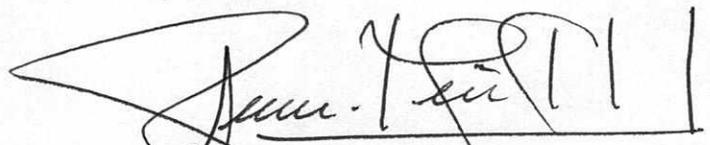
**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expida en Valledupar a los viernes (23) días del mes de agosto de 2017.



**LEODAVIS ROJAS QUINTERO**  
Presidente



**JOSÉ LUIS URÓN MÁRQUEZ**  
Secretario

Clara Inés/